



...EL LIBRO  
...honra y gloria  
...el día R. de Mayo de  
...mujeres  
...Madre, el día R. de Mayo de

Marialba Pastor Llaneza, coordinadora  
Lucero Enríquez Rubio, editora

## *Actores del ritual en la Catedral de México*



## Actores del ritual en la Catedral de México

Actores del ritual en la Catedral de México / Marialba Pastor, coordinadora ; Lucero Enríquez Rubio, editora. --  
Primera edición  
110 páginas

ISBN 978-607-02-8459-5

1. Música sacra -- Ciudad de México. 2. Música sacra -- Iglesia Católica. 3. Catedral de México. I. Pastor Llanea,  
Marialba, coordinador. II. Enríquez Rubio, Lucero, editor.

ML3015.8.M49.A37 2016

LIBRUNAM 1910140

Este libro se realizó con el apoyo del programa UNAM-Dirección General de Asuntos  
del Personal Académico PAPIIT IN402009-3

Primera edición: 19 de septiembre de 2016

D.R. © 2016 Universidad Nacional Autónoma de México  
Avenida Universidad 3000, Ciudad Universitaria, 04510, México

Instituto de Investigaciones Estéticas  
Tel.: (55) 5622 7250 ext. 85026  
libroest@unam.mx  
www.esteticas.unam.mx

ISBN 978-607-02-8459-5

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio  
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales

Impreso y hecho en México

Marialba Pastor Llaneza  
*Coordinadora*  
Lucero Enríquez Rubio  
*Editora*

## Actores del ritual en la Catedral de México



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ESTÉTICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

MÉXICO 2016

# Índice

Apunte preliminar	9
Presentación	11
Lucero Enríquez Rubio	
La función de los rituales sonoros en el proyecto contrarreformista novohispano	15
Marialba Pastor Llaneza	
Los actores ocultos del ritual catedralicio en los inicios de la Nueva España	29
Lucero Enríquez Rubio	
Los primeros tropiezos en la conformación del ritual catedralicio: México, 1534-1570	43
José Gabino Castillo Flores	
La organización de la música en la Catedral de México durante el arzobispado de Juan Pérez de la Serna (1613-1624)	61
Ruth Yareth Reyes Acevedo	
La reforma disciplinaria de la capilla musical de la Catedral de México durante la segunda mitad del siglo XVIII. El caso del chantre Juan Ignacio de la Rocha (1768-1771)	75
Edén Zárate	
Calígrafos, iluminadores y mecenas de libros de coro en la Catedral de México, 1750-1788	89
Silvia Salgado Ruelas	
Fuentes	103



# Los actores ocultos del ritual catedralicio en los inicios de la Nueva España\*

*Lucero Enríquez Rubio*

*Instituto de Investigaciones Estéticas, UNAM*

## *Preámbulo*

Es frecuente encontrar el concepto “esplendor catedralicio” en la historiografía de la música novohispana para adjetivar tanto la cantidad como la calidad de la producción y de la práctica musical de la Catedral de México durante el periodo virreinal. A decir verdad, no sólo considero exagerada esa apreciación sino que la estimo difícil de sustentar. Más allá de las pérdidas habidas a lo largo de los siglos, la producción musical documentada y documentable de la Catedral de México no se distingue ni por su abundancia ni por su excepcionalidad, antes al contrario. Su pertenencia al universo de las catedrales del mundo hispánico, caracterizado por la homogeneidad de sus repertorios y de su quehacer musical, es fiel reflejo de un contexto globalizado como lo fue el imperio español. En sus dominios, la implantación de la religión católica fue el fin declarado de sus invasiones y guerras de conquista, la ideología que de aquella emanaba, la herramienta más eficiente de control, y, las catedrales, unas de las instituciones en las que se ejerció y se asumió cabalmente el poder imperial. Nada más efectivo para cautivar los sentidos y obnubilar la razón que una ideología ritualizada:

Como instrumentos estructurados y estructurantes de comunicación y conocimiento, los “sistemas simbólicos” cumplen su función política de instrumentos de imposición o de legitimación de la dominación, que contribuyen a asegurar la dominación de una clase sobre otra (violencia simbólica) suministrando el refuerzo de su propia fuerza a las relaciones de fuerza que los fundan y contribuyendo así, según las palabras de Weber, a la “domesticación de los dominados”.<sup>1</sup>

\* Este es uno de los cuatro artículos producto de una estancia sabática auspiciada por el Programa de Apoyo para la Superación del Personal Académico (PASPA) de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA) de la UNAM.

<sup>1</sup> Pierre Bourdieu, *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Desclée de Brouwer [2000], (Palimpsesto, Derechos Humanos y Desarrollo), p. 94.

Prescripciones y prohibiciones de carácter ceremonial constan en las actas de los cabildos eclesiásticos y suelen estar sustentadas en la fórmula “según es uso y costumbre de esta Santa Iglesia”. Las particularidades de cada sede catedralicia se pueden considerar dentro del margen que brinda la noción litúrgica de “uso”, esto es, las pequeñas variantes locales que incorporan al culto elementos derivados de costumbres y necesidades de la comunidad, siempre y cuando sean de carácter periférico y hayan sido sancionadas en forma corporativa.

Considero que lo escrito en los dos párrafos anteriores explica porqué, una vez concluida la conquista, la Corona<sup>2</sup> no aceptó mestizaje alguno en ámbitos muy específicos: el jurídico, el escolástico, el médico y el teológico-litúrgico. Real Audiencia, Pontificia Universidad, Real Protomedicato y los cabildos catedral fueron ámbitos por medio de los cuales se controló a las sociedades de las tierras conquistadas: los productos generados en estas instituciones fueron “impermeables al mestizaje” en el proceso de “globalización ibérica” y resultaron “clones” de los peninsulares, a decir de Serge Gruzinski.<sup>3</sup> Eso lo vemos con claridad en los libros de coro y en el repertorio musical de la Catedral de México al compararlos con sus equivalentes peninsulares.<sup>4</sup> En mi apreciación, tanto la calidad

como la cantidad de la música producida en la Catedral de México son explicable a la luz de una construcción intelectual y cultural legitimadora de la acción directa de la Corona en la iglesia novohispana llamada Real Patronato, cuyos brazos ejecutores fueron el Consejo de Indias y los cabildos catedrales.

#### *Primer actor: el Real Patronato*

La base jurídica, ética, económica e incluso teológica del Real Patronato la proporcionó el papa Alejandro VI al otorgar en 1493 las bulas conocidas como alejandrinas, concediendo a los Reyes Católicos “la plenitud de dominio y autoridad” (“*cum plena, libera et omnimoda potestate, auctoritate et iurisdictione*”) de todas las tierras que caían dentro de la zona reservada a España, delegando en ellos —y así lo interpretaron— la propia autoridad pontificia en lo que a la Iglesia, como institución en esos territorios, se refería.<sup>5</sup> En mi

<sup>2</sup> Palabra que sintetiza la organización política del Estado y el gobierno encabezados y representados por el rey.

<sup>3</sup> Serge Gruzinski, “Juegos de espejos. Biombos, plumas y porcelanas girando alrededor del mundo”, conferencia magistral inédita, Coloquio Internacional “Luces y sombras en las artes: la plumaría en diálogo”, 18 de junio de 2011, Museo Nacional de Antropología, México, D.F.

<sup>4</sup> Cabe resaltar que me refiero de manera muy acotada al repertorio catedralicio, por lo que no he considerado “la producción de los *pia populi exercitia*, eso que (con sus propios debates) comúnmente denominamos religiosidad popular, vehículo de escape al control de la conducta social”: Jesús Joel Peña Espinosa, comentario leído en la videosección internacional “Repertorios catedralicios y actores sociales del ritual sonoro”, 30 de septiembre de 2011, Instituto de Investigaciones Estéticas-UNAM, México, D.F. Javier Marín es uno de los musicólogos que en años recientes ha investigado en forma consistente y me-

tódica algunos repertorios de la Catedral de México. En su artículo “The musical inventory of Mexico Cathedral, 1589: a lost document rediscovered” (*Early Music*, vol. xxxvi, núm. 4, noviembre de 2008, pp. 575-596) proporciona varias referencias de trabajos que se han ocupado de repertorios de catedrales españolas y americanas así como de la circulación de impresos y manuscritos en la llamada “Carrera de Indias”. Los casos que refiere prueban lo dicho líneas arriba. Como trabajos de excelencia, el de Robert Snow, *A New-World Collection of Polyphony* (Chicago, The University of Chicago Press, 1996), y el de François Reynaud, *La Polyphonie tolédane et son milieu* (París, CNRS Éditions, 1996), me han resultado de suma utilidad para construir un marco de referencia con fines comparativos para sustentar mi afirmación en abundamiento a la afirmación de Gruzinski. También es útil la consulta del texto de Juan Ruiz Jiménez, *La librería de canto de órgano. Creación y pervivencia del repertorio del Renacimiento en la actividad musical de la Catedral de Sevilla* (Granada, Junta de Andalucía, 2007), en función de que Sevilla fue la catedral modelo para la de México.

<sup>5</sup> Véase Alfonso García-Gallo, *La Constitución política de las Indias españolas*, Madrid, Escuela Diplomática, 1946, p. 18.

opinión, es posible vislumbrar en la siguiente cita una síntesis del sustrato que dio origen a ese otorgamiento papal así como una muestra de que el concepto “Real Patronato” fue un “artefacto intelectual”<sup>6</sup> de gran trascendencia y efectividad:

Las Bulas Alejandrinas fueron pedidas como mero expediente pragmático para oponerse, ante todo, a las pretensiones portuguesas fundadas en privilegios pontificales, o como instrumento de posibles limitaciones de tipo espiritual, frente a la total concesión del poder real hecha a Colón en las capitulaciones santafesianas; aunque posteriormente sirvieran de base a los historiadores para sus apologías, a Las Casas para su polémica, a Vitoria para su teoría internacionalista y a Ovando para su genial construcción jurídica, exagerada por Solórzano y lastimosamente desviada por su epígonos.<sup>7</sup>

Sin embargo, esta base a cuyo espíritu había que darle cuerpo no pareció suficiente, como lo prueban los forcejeos habidos entre el papa Alejandro VI y Fernando el Católico durante la elaboración de las bulas y hasta su otorgamiento protoco-

lario, cuando quedaron hechas a modo y manera de como lo requería el rey. En este sentido, fue Fernando V, verdadero príncipe maquiavélico,<sup>8</sup> el constructor de la institución eclesiástica indiana. Con habilidad suma obtuvo primero, mediante “graciosa concesión *motu proprio*” —sustrayendo de la esfera del poder político papal—, todas las islas y tierras descubiertas, con la obligación de predicar el evangelio y cristianizar;<sup>9</sup> después, vía “piadosa concesión” papal, consiguió hacerse de las llamadas *sisas*,<sup>10</sup> vistos los elevados gastos de la

<sup>6</sup> Aunque el concepto “artefacto” se aplica a objetos de la cultura material (hecho con arte, *arte factus*), Benedict Anderson ha escrito sobre artefactos culturales —como el nacionalismo— que proporcionan sentidos profundos de legitimidad emocional y pertenencia y que pueden ser transplantados a diversos terrenos sociales y mezclados con distintas corrientes políticas e ideológicas: Benedict Anderson, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, Eduardo L. Suárez (trad.), México, FCE, 1997 (Colección Popular, núm. 498), pp. 21-22. En ese orden de ideas, me parece posible hablar de artefactos intelectuales cuando se trata de construcciones mentales producto de una propia, particular y bien ordenada estructuración lógica, ética, estética, jurídica, teológica, etc., cuyo funcionamiento se base en la vinculación de sus componentes y en los fenómenos de interacción que conlleva su aplicación.

<sup>7</sup> Manuel Giménez Fernández, *Nuevas consideraciones sobre la historia, sentido y valor de las bulas alejandrinas de 1493 referentes a las Indias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla, 1944, p. XV.

<sup>8</sup> “[...] corruptor económico [...] excelente catador de hombres [...] principal artífice del Estado español”: *ibid.*, pp. 49, 59, 53, respectivamente. Este autor cita a un contemporáneo de Fernando V, Francesco Guicciardini, embajador veneciano, y proporciona como referencia la obra de éste, *Opera indite* (vol. VI, Roma, Canestrini, 1854) para ofrecer un retrato del rey: “hombre muy sagaz, extremadamente reservado, paciente cuando le convenía, trabajador infatigable y ordenadísimo, que escuchaba deferente a sus consejeros sin hacerles gran caso, iletrado amante de la cultura, fácilmente asequible a sus súbditos, externamente devotísimo y ante todo y sobre todo incumplidor de su palabra y frecuente olvidador [*sic*] de sus fáciles y miríficas promesas, si tal olvido le tenía cuenta”: *ibid.*, pp. 52-53. Y remata el implacable crítico español: “¿Qué de extrañar tiene pues, que en la tarea colonizadora el pretendido espíritu misional fernandino, fuera como vamos a ver simple argumento pragmático para el logro de aquellos fines políticos y económicos tan crudamente descubiertos en las poco estudiadas Capitulaciones de Burgos (8-V-1512)?”: *ibid.*, p. 54.

<sup>9</sup> Para el estudio crítico de los detalles históricos sobre el asunto muy controversial de la data de las bulas *Inter cetera*, 3 de mayo de 1493; *Piis fidelium*, 25 de junio de 1493; *Inter cetera*, 4 de mayo de 1493; *Eximie devotionis*, 3 de mayo de 1493, y *Dudum siquidem*, 25 de septiembre de 1493, véase Giménez Fernández, *op. cit.*, pp. 27-118.

<sup>10</sup> [Al margen: Bulario de Indias/ 1499]: “Bula original en pergamino con sello pend. Para que los Reyes Católicos puedan percibir por un año de todos, así legos como eclesiásticos, en todos los dominios, una imposición o sisa para la guerra contra el turco 12 Kal. Apr. 1499”: Real Academia de Historia, Colección Muñoz, 9/4837, tomo 57, f. 3 (subrayado en la fuente). De acuerdo con Alberto Sánchez Lustrino, ésta es la bula *Eximie devotionis sinceritas et integra fides*, del 20 de marzo de 1499 (Alberto Sánchez Lustrino, *Caminos cristianos de América*, Río de Janeiro, Zelio Valverde, 1942, p. 248, n. 289). Este autor proporciona una traducción de las bulas que difiere, en sentido positivo, de la versión del famoso bulario del padre Francisco Javier Hernández: *Colección de*

exploración marítima; posteriormente, consiguió la donación de los diezmos para cumplir con la obligación de convertir infieles;<sup>11</sup> a continuación, sustrajo de esos diezmos lo más valioso (metales, perlas, piedras preciosas)<sup>12</sup> y “redonó” a la Iglesia el resto: los diezmos de la tierra, “como en Castilla”. O sea, “donó” lo que menos reeditaba en la empresa descubridora-conquistadora-colonizadora, con el pretexto de que lo donado era el producto “de la tierra” agradable a Dios.<sup>13</sup> Con esta llamada “Concordia” entre el rey y los obispos, el hábil monarca desembarazó a la Corona de la responsabilidad de sostener económicamente a la iglesia indiana; de paso, conservó para sí los metales y piedras preciosas; finalmente, y por si fuera poco, al recaudar el diezmo de “los productos de la tierra” los empleados de la Corona tenían control sobre esos recursos para ejercerlos u otorgarlos.<sup>14</sup> De esta forma, el “rey católico” fue tejiendo la urdimbre, poco a poco, para que la Corona controlase todo lo eclesiástico dejando fuera al papado. Tanto más si se

---

*bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas* (dos vols., Bruselas, Alfredo Vromant (ed.), 1879). Además, corrige errores de fecha e interpretación que aparecen en un artículo del padre Fidel Fita Colombé intitulado “Primeros años de episcopado en América” ([www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com), consultado el 27 de abril de 2010). Por todo esto, los títulos y fechas de las bulas las he tomado de Sánchez Lustrino, *op. cit.*, p. 248, n. 289.

<sup>11</sup> Bula *Eximie devotionis* del 16 de noviembre de 1501. Homónima de la bula otorgada en 1499.

<sup>12</sup> Bula *Eximie devotionis affectus* del 8 de abril de 1510.

<sup>13</sup> “Concordia entre los reyes católicos Fernando e Isabel y los primeros obispos de las Americas”, Hernáez, *op. cit.*, vol. 1, pp. 21-24. También conocida como Capitulaciones de Burgos, 8 de mayo de 1512.

<sup>14</sup> “Cuando los Reyes Católicos se decidieron a impulsar la evangelización de las Indias tuvieron que preocuparse de gestionar las bulas necesarias para disponer de recursos económicos”: García-Gallo, “Las bulas de Alejandro VI”, en Alfonso García-Gallo, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, p. 525. Este autor considera que fue debido a la falta de medios económicos “más que a una falta de espíritu misional, la escasa y casi ineficaz obra de evangelización durante el primer decenio de la vida americana”, *ibid.*, n. 452.

considera que su objetivo al apoyar el primer viaje de Colón fue económico.<sup>15</sup> Para Jiménez Fernández, y comparto esa visión, el descubrimiento y la conquista-colonización fueron empresas, ante todo, de carácter económico, siendo la evangelización, en los hechos, enteramente secundaria.<sup>16</sup> Los esclavos, el oro, las rutas comerciales, el dominio de los mares y el acrecentar el poderío de los reyes de Castilla y Aragón por sobre los de Portugal fueron los motivos que impulsaron las empresas apoyadas por la Corona y, la religión, el pretexto para justificar lo injustificable: de ahí el increíble andamiaje jurídico, filosófico y teológico que se generó.<sup>17</sup>

En la profusión de bulas, la perla de la Corona, metafórica y realmente hablando, fue la *Universalis Ecclesiae*, concedida por el papa Julio II el 28 de julio de 1508 que dio a los reyes de Castilla y de León, y sólo a ellos y a sus herederos, la autoridad para decidir cuándo y dónde había que erigir una catedral, determinar la extensión territorial y jurisdiccional de su diócesis, y “presentar” al papa —sólo para el trámite del nombramiento canónico— a los obispos y arzobispos que las ocuparían, reserván-

<sup>15</sup> Giménez, *op. cit.*, p. 64.

<sup>16</sup> “Las bulas fundamentaron el título político de los dominadores del Nuevo Orbe en la tarea misional y civilizadora”, *ibid.*, p. 45.

<sup>17</sup> El “derecho indiano” es un sistema que incluye las Leyes de Indias, el derecho común y las Leyes de Castilla y su intención fue eliminar el desgobierno de las primeras décadas y establecer una política de buen gobierno espiritual y temporal: “fue necesario reglamentar una relación de dominación en sus etapas iniciales y legitimar el dominio bajo esquemas ideológicos del momento. [...] Esto es, consolidar la conquista, mediante un sistema de poder que conllevara la sumisión política y económica de los territorios y pueblos conquistados y a su vez legitimarla a través de una causa o razón ideológica, que en este caso fue la religión: la evangelización”, Beatriz Bernal, “Estudio crítico al cedulario de Alonso de Zorita”, en Alonso de Zorita, *Leyes y Ordenanzas de las Indias del Mar Océano...*, 2 vols., versión paleográfica y estudio crítico de Beatriz Bernal, México, SHCP/Porrúa, 1984 [facsimil, 1983], vol. II, p. 133.

dose los reyes, además, el derecho de nombrar todas las dignidades y beneficiarios de aquéllas.

Desde la Edad Media, el patronato se originó en la donación de bienes que hacía un “señor” o príncipe (patrón) a una comunidad para la edificación de un recinto donde se veneraría al santo protector de esa comunidad (patrono). El patrón se obligaba a sostener el culto y, en consecuencia, se arrogaba el derecho de “presentar” al papa (lo que equivalía a un nombramiento *de facto*) a quien se encargaría de cumplir con el servicio del culto; también, a asignarle salario y prebendas, entre otras, administrar los beneficios eclesiásticos que el servicio conllevaba incluyendo el dominio territorial. Ambos, papas y príncipes, consideraban que sus poderes dimanaban de Dios y que sólo ante Dios eran responsables. En consecuencia:

la Iglesia y el Estado se estructuraron como instituciones divinas ejerciendo su autoridad frente a los súbditos [...] Pero como uno de los medios de manifestarse la autoridad descansa en el ejercicio del poder, desde que hubo necesidad de proveer los primeros beneficios eclesiásticos [...] surgió la disputa entre ambas autoridades.<sup>18</sup>

En el Concilio de Toledo (siglo v) quedó plasmado como algo normal el derecho del rey a nombrar obispos. En las Leyes de Partida de Alfonso X el Sabio, ese derecho adquirió un matiz categórico por la reconquista (a diferencia de otras monarquías europeas donde el asunto originó graves conflictos):

Et esta mayoria et honra han los reyes de España por tres razones: la primera porque ganaron la tierra de los moros, et fecieron las mezquitas e iglesias, et echaron dende el nombre de Mahomad et metieron hi el de nuestro señor Iesu Cristo: la segunda porque las fundaron de nuevo en lugares

do nunca las hobo: la tercera porque las dotaron, et demas les fecieron et facen mucho bien.<sup>19</sup>

Este espíritu es el que hizo valer Fernando V en sus solicitudes y rechazos de las bulas relacionadas con el patronato y el que rigió la conducta de los monarcas españoles en sus relaciones con la iglesia indiana. Por ello, no se puede comprender la relación entre la Corona y la Iglesia en la Nueva España si no se parte del Real Patronato y la forma en que ese patronazgo incidió en la vida catedralicia, en general, y en la instrumentación de la liturgia en particular. Desde el nombramiento de su primer obispo hasta el cambio de hora para celebrar los *maitines*, pasando desde luego por la elaboración, distribución y circulación de los primeros libros de canto llano y polifonía que llegaron a estas tierras, la presencia invisible de la Corona, cual *Deus ex machina* cubierta por el Real Patronato, actuó por medio de los cabildos catedral instruidos por el Consejo de Indias.

#### *La liturgia católica romana: punto de confluencia de los actores*

Considero que el interés de Fernando V en promover la erección de catedrales y nombrar obispos —algunos de los cuales ni siquiera llegaron a embarcarse hacia América—<sup>20</sup> fue, primero, por el carácter legitimante y estructurante que tiene la liturgia católica mediante ceremonias distintas pero invariables en su repetición; y segundo, por el carácter controlador de las conductas sociales y

<sup>18</sup> Sánchez Lustrino, *op. cit.*, pp. 290-291.

<sup>19</sup> Alfonso X el Sabio, *Las siete partidas del rey don Alfonso El Sabio: Cotejadas con varios códices antiguos*, Real Academia de Historia (ed.), Madrid, Atlas, 1972, tomo I, partida I, título V, ley XVIII, p. 208. He conservado la ortografía y puntuación de esta fuente impresa.

<sup>20</sup> Los primeros nombrados mediante la bula *Illius fulcit presidio*, del 15 de noviembre de 1504, fueron para ocupar el arzobispado de Hyaguata y los obispados de Maguá y Bainoa en la isla La Española (Santo Domingo).

de los pensamientos y sentimientos individuales que ejerce un Cabildo Catedral a través de la liturgia en una comunidad católica.

Al hablar de liturgia<sup>21</sup> me refiero a ella como sinónimo de rito en tanto especifica el ordenamiento, la secuencia y el contenido del ritual, siendo la ceremonia lo sensorialmente perceptible de la misma. Citando libremente a John Harper, la liturgia está constituida por la organización y el ordenamiento de textos, música, movimientos, acciones y personajes que intervienen en el culto; la especificación del vestuario, ornamentos y recipientes que se emplean, y la relación de todo ello con el edificio consagrado en el cual ese culto tiene lugar.<sup>22</sup> Dicho de otra manera, el fondo y la forma del culto corporativo de la iglesia católica romana es la liturgia que se realiza cada día, mediante el Oficio Divino,<sup>23</sup> jerarquizando las horas de la

mañana, la tarde y la noche y vinculándolas con el ciclo de vida-muerte de Jesús y de todo lo creado. Y todos los días jerarquizados a su vez en el año litúrgico que estructura las emociones y devociones privadas y colectivas de acuerdo con el ciclo vital de Jesús: la esperanza del Adviento, la felicidad de la Natividad, la tristeza de la Cuaresma y la Pasión, el gozo de la Resurrección y el tiempo del Espíritu Santo para celebrar a María y a cada uno de los santos y mártires en su inagotable variedad. La liturgia estructura la vida individual y social de una comunidad católica.<sup>24</sup>

¿Se puede concebir algo más estructurado y estructurante que la liturgia del sacrificio de la Misa?<sup>25</sup> ¿Algo más contundente que ese rito para

<sup>21</sup> Palabra derivada de un término griego (*leitourgia*) que significa dar un servicio público de carácter gratuito.

<sup>22</sup> Para la distinción entre liturgia, rito, ritual, ceremonia y uso me he basado en John Harper, *The Forms and Orders of Western Liturgy from the Tenth to the Eighteenth Century*, Óxford, Clarendon Press, 1996, pp. 11 y ss.

<sup>23</sup> El llamado Oficio Divino está cimentado en la cultura del rezo continuo a la que dieron vida hombres y mujeres cuya misión más importante en este mundo, si no la única, era orar y alabar a Dios. El modelo de la vida monástica se le acredita a San Benito (ca. 480-ca. 550), fundador de la orden benedictina quien, basándose en prácticas anteriores, estableció los principios de una vida en común, bajo la autoridad de una regla que todos obedecían, alejada del bullicio de ciudades y villas, dedicada a la oración constante —Oficio Divino—, al trabajo manual y al estudio. Desde la Alta Edad Media, hubo distinción entre la manera de celebrar el Oficio Divino en las órdenes monásticas (*Ordo Monasticus*) y en las catedrales y colegiadas (*Ordo Cathedralis*). En términos generales, las diferencias dependen del número y de la secuencia de salmos, antifonas, lecturas, oraciones, responsorios y versículos que cada hora litúrgica contiene. La liturgia del Oficio Divino tuvo que adaptarse, a partir del siglo XIII, a las necesidades de los muy ocupados miembros de la curia romana y de los itinerantes frailes misioneros de las órdenes mendicantes —franciscanos, agustinos y dominicos. Todos ellos requerían formas de culto abreviadas y compactas como las contenidas en los misales y breviarios romanos que fueron traídos a la Nueva España por clérigos y franciscanos.

<sup>24</sup> La liturgia católica fue resultado de un largo y complejo proceso en un arco espacio-temporal que va de las prácticas religiosas de los judíos (en especial las de carácter privado) a raíz de la destrucción del Templo de Jerusalén, en el año 70 de la era cristiana, a 1962, año de inicio del Concilio Vaticano II cuando fue sometida a cambios sustanciales. Ese arco espacio-temporal incluye su gestación y desarrollo en el norte de África y Asia Menor; su integración, expansión y diversificación en liturgias locales, como la hispánica, la gálica y la milanesa; la sujeción de esas liturgias a la franco-romana, liturgia de la que gustaba Carlomagno y que se consolidó e impuso en función de sus políticas de expansión hegemónica. El arco pasa por la implantación, en el siglo XIII, de la liturgia de la iglesia latina como se practicaba en Roma (compilada en el Misal y el Breviario por la curia romana) y adoptada por la orden franciscana. Esa liturgia terminó por imponerse y difundirse en Europa occidental y en los dominios transoceánicos, como la Nueva España, y se vio sometida a correcciones y revisiones durante el Concilio de Trento (1545-1563).

<sup>25</sup> La palabra, derivada del latín *missa*, en estricto sentido significa “despedidos” y procede de *Ite, missa est* (en sentido amplio: “Pueden irse”). Esta fórmula se empezó a usar en la liturgia latina a partir del siglo IV d.C., en el proceso de organización de oraciones, lecturas y cantos en torno a la bendición del pan y el vino y su ingestión (“comunión”). Para los liturgistas católicos, la liturgia o servicio de la Misa reconstruye tanto la acción de gracias de Jesucristo al Padre como la de la Iglesia a éste por la redención que hizo Cristo de la humanidad. De igual manera, revive el precepto: “Porque donde están dos o tres congregados en mi nombre, allí estoy en medio de ellos” (Mateo 18, 20). La liturgia de la Misa quedó establecida desde el siglo XIII e incluso fue abreviada por las

transmitir lo que son jerarquías: el oficiante que consagra; el diácono que conduce, el subdiácono que lee; los acólitos que inciensan; los fieles que contestan; los neófitos que observan? ¿Puede haber algo más efectivo que la celebración de la Misa para crear una imagen del más allá, para suspender el tiempo real, para crear “un orden atemporal en el que vida, acción y muerte humanas son irrelevantes”,<sup>26</sup> salvo la de Jesús que, ritualizada, se repite hasta el fin de los tiempos en espera del juicio final? Los recursos sensoriales que todo ritual emplea tienen tal fuerza didáctica en el inconsciente y producen tal impacto emocional en la congregación que pueden hacer prescindible la catequesis.

Se comprende el porqué la primer acta capitular del libro primero existente hoy en el Archivo del Cabildo de la Catedral de México, fechada el 1 de marzo de 1536, hace constar un encargo dado a un canónigo para adquirir en la Catedral de Sevilla “una Regla de pergamino —que sea muy buena, de las nuevas— y también un capitulario y un oficio natural diurno y un dominical”.<sup>27</sup> Si el dinero que llevaba no resultaba suficiente, “a lo menos [que traiga] la Regla y unas entonaciones de los himnos de todo el año y de los tonos de los salmos”.<sup>28</sup> Acerquémonos a este encargo.

Regla: en ella están contenidos preceptos de varia índole, en especial de comportamiento en el

---

necesidades de la curia romana y de las órdenes mendicantes antes mencionadas.

<sup>26</sup> Maurice Bloch, s.v.: “Religion and ritual”, en *The Social Science Encyclopedia*, Adam Kuper y Jessica Kuper (eds.), 2a ed., Londres, Routledge, 1996, p. 734.

<sup>27</sup> Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México (en adelante ACCMM), *Actas de cabildo*, libro 1, f. 3, 1 de marzo de 1536. Véase también *Musicat-Actas de cabildo* y otros ramos. Bases de datos de las catedrales de México, Puebla, Oaxaca, Guadalajara, Morelia y Mérida (en adelante *Musicat-Actas de cabildo*), registros MEX79000002 y MEX79000003, disponible en: [www.musicat.unam.mx](http://www.musicat.unam.mx), consultada el 27 de abril de 2010. En las transcripciones de manuscritos he actualizado ortografía y puntuación y desatado abreviaturas.

<sup>28</sup> *Idem*.

coro, englobando en este término tres acepciones: a) la comunidad colegiada celebrando la liturgia; b) el conjunto de individuos que participan en el canto, y c) el espacio físico donde se desarrolla la liturgia. Capitulario: guía para las lecturas de la Misa. Oficio natural diurno: probablemente se refiere al *diurnale*, libro con los cantos para las horas del oficio con excepción de los *maitines*. Dominical: libro para las horas del oficio de los domingos. Entonación de los himnos para todo el año: un himnario. Al igual que los antifonarios, los himnarios son fundamentales para el canto del Oficio. Tonos de los salmos: tonario, guía con las fórmulas melódicas con que se entonan los salmos.

Tenemos, pues, en ese encargo, el meollo musical y textual para celebrar la liturgia a la manera de Sevilla, por *canon* y por *praxis*. Veamos: no sólo porque por disposición papal el obispo de México y su catedral debían ser sufragáneos del arzobispo de Sevilla y de la suya,<sup>29</sup> sino porque habiéndose convertido esa ciudad primero en la capital de las Indias y después en la capital del imperio,<sup>30</sup> los artesanos del libro y los *scriptoria* abundaban<sup>31</sup> a pesar de lo cual era difícil satisfacer los crecientes encargos que recibían, no sólo del cabildo de la catedral hispalense sino de otras iglesias, conventos, catedrales y clérigos que zarparon para las Indias. “Así mismo, [Cristóbal de Campaya] ha de preguntar, en la iglesia mayor de Sevilla por Peña, el veintenero y cantor [...] y que le busque los libros siguientes”,<sup>32</sup> y sigue la

<sup>29</sup> Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, Tlalpam, Imprenta del Asilo Patricio Sanz, 1921, tomo I, p. 301.

<sup>30</sup> Hugh Thomas, *El Imperio español. De Colón a Magallanes*, Barcelona, Planeta, 2003 (Historia y Sociedad), pp. 271-443, 524, 603-625.

<sup>31</sup> Ma. del Carmen Álvarez, *El mundo del libro en la Iglesia Catedral de Sevilla en el siglo XVI*, Sevilla, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, 1992, pp. 150-163. La autora sustenta en documentación de primera mano que no fue sino hasta 1574 cuando hay evidencias de un *scriptorium* dentro del recinto catedralicio, aun cuando no haya sido posible identificar “qué dependencia ocupaba” (p. 161).

<sup>32</sup> ACCMM, *Actas de cabildo*, libro 1, f. 3, 1 de marzo de 1536.

encomienda antes citada. Peña, por su nombramiento, era el encargado del canto llano en la catedral y de todo lo que le correspondía: los cantorales, entre otras cosas. A mayor abundamiento, en el documento de erección de la Catedral de México consta que:

§ XXXVII También queremos, establecemos y ordenamos que podamos reducir y trasplantar libremente las costumbres, constituciones, ritos y usos legítimos y aprobados, tanto de los oficios como de las insignias y del hábito, de los aniversarios, oficios, misas y todas las otras ceremonias aprobadas de la iglesia de Sevilla, y aun de otras cualesquiera iglesia o iglesias que sean necesarias para regir y decorar nuestra catedral.<sup>33</sup>

Por si lo anterior no bastara, el comercio estaba controlado por la Casa de Contratación de Sevilla. Más aún: los compositores sevillanos muy activos, como Francisco Guerrero, se encargaban de editar, imprimir y distribuir sus trabajos.<sup>34</sup>

<sup>33</sup> *Concilio III Provincial Mexicano*, segunda edición, publicado por Mariano Galván, Barcelona, Imprenta de Manuel Miró, 1870, pp. 477-478. El obispado de México se erigió el 2 de septiembre de 1530, y el arzobispado en 1546. A partir del I Concilio Mexicano en 1555, la Catedral de México dejó de estar sujeta a la jurisdicción de la de Sevilla y, ya autónoma, se convirtió ella misma en modelo para la diócesis. Los estatutos de erección presentados por Zumárraga “fueron enmendados y adoptados por la sagrada congregación de cardenales autorizada por su Santidad para interpretar el concilio tridentino, cuyo original de los Estatutos han quedado en la misma Congregación [...]. En Roma día 27 de octubre de 1589”: *ibid.*, p. 548. Los Estatutos habían sido firmados por el Sínodo Provincial Mexicano el 17 de octubre de 1585.

<sup>34</sup> Hay colecciones de obras suyas impresas en Sevilla, Venecia, París, Lovaina y Roma, a partir de 1550 y a lo largo de más de 30 años. En 1585, la Catedral de México compró un ejemplar de su *Liber Vesperarum*, impreso en Roma en 1584 y enviado por él mismo a México: véase Javier Marín, “The musical inventory...”, *op. cit.*, y del mismo autor “Cinco nuevos libros de polifonía en la catedral metropolitana de México”, *Historia Mexicana*, vol. LII, núm. 4, 2003. Era práctica bastante común “presentar” ejemplares de obra propia a los cabildos y patronos

¿Qué de excepcional tiene, entonces, que el repertorio musical de la Catedral de Sevilla sea el que veamos reproducirse en México, Puebla y Guatemala a lo largo de siglo XVI? Sevilla era puerta y puerto de América, de grado o por fuerza.

Además, y para dar una idea clara de todos los elementos que confluyen en la celebración del ritual en una catedral y ver hasta qué punto se dependía de la voluntad real, en esa primer acta capitular hay una instrucción en la que se mezclan diezmos, donaciones, y funcionarios de la Corona: lo sagrado y lo profano hermanados por el culto; el poder temporal y el espiritual unidos en la Corona:

*Item*, cuando se hizo en esta iglesia una campana grande, se pidió al Marqués un tiro ciego que aquí estaba y ahora los oficiales de Su Majestad lo quieren contar de los diezmos. Que se pida a Su Majestad haga limosna a la iglesia [ya] que [se] dice era de Su Majestad, aunque hizo el Marqués limosna a esta iglesia como cosa suya; podía tener el tiro diez quintales de metal poco mas o menos.<sup>35</sup>

En 1536, esa iglesia era un pobre edificio endeble que se había empezado a construir como “Iglesia Mayor” en 1524,<sup>36</sup> encima de los templos aztecas recién demolidos y que había sido apenas

---

de catedrales, colegiatas y conventos por conducto de sus respectivos maestros de capilla, “presentes” que eran correspondidos por aquéllos con una recompensa “ajustada”.

<sup>35</sup> ACCMM, *loc. cit.*, libro 1, f. 3, 1 de marzo de 1536, Véanse también en *Musicat*-Actas de cabildo, registros MEX79000001, MEX79000002 y MEX79000003, disponible en [www.musicat.unam.mx](http://www.musicat.unam.mx), consultada el 27 de abril del 2010. El “marqués” es Hernán Cortés, marqués del Valle de Oaxaca, título otorgado por Carlos V el 6 de julio de 1529; véase José Luis Martínez, *Hernán Cortés*, México, UNAM/FCE, 1990, p. 900.

<sup>36</sup> Luis G. Serrano, *La traza original con que fue construida la Catedral de México, por mandato de Su Majestad Felipe II*, México, UNAM, 1964, lámina 18 (plano de la Plaza Mayor, reproducción de un original de ca. 1562-1566, Archivo General de Indias, Sevilla).

terminada en 1532. Tan endeble era que en 1584 una parte considerable de ese edificio se colapsó. Su campana, en aquellos años tempranos, resultaba fundamental para el rito, de ahí la petición. Además, en sus inicios, la diócesis no tenía muchos recursos.<sup>37</sup>

Si a lo dicho sobre el carácter legitimante y estructurante de la liturgia agregamos que en una comunidad católica aquélla abarca todas las manifestaciones del culto que han sido estructuradas y sancionadas en forma corporativa, podremos calibrar el papel del Real Patronato y de sus brazos ejecutores como actores invisibles del ritual sonoro catedralicio y, en consecuencia, como normadores de gustos, usos y costumbres.

#### *Los otros dos actores: el Consejo de Indias y el Cabildo Catedral*

Los procuradores de los cabildos novohispanos iban, como en la ocasión referida, “a los reinos de Castilla a negociar ciertas cosas concernientes a esta dicha iglesia y cabildo, con Su Majestad y su muy alto Consejo [de Indias]”.<sup>38</sup> No está por demás poner énfasis en que, si bien la Corona española había hecho suya la liturgia del rito latino como se practicaba en Roma, la propia Corona, en virtud del Real Patronato, era la responsable de su aplicación en los territorios conquistados. Por tanto, en

los asuntos del culto, los cabildos catedrales no se dirigían a Roma sino al Consejo de Indias. El camino trazado por el primer “procurador” no dejó de seguirse en los 300 años que México formó parte del imperio.

El Consejo de Indias tuvo a su cargo el gobierno temporal y espiritual de las Indias. Su integración fue paulatina a partir de que los Reyes Católicos encomendaran, en 1493, los asuntos de colonización a Juan Rodríguez de Fonseca —miembro del clero secular y quien era entonces deán de la Catedral de Sevilla y capellán real—, empezando con la organización del segundo viaje de Cristóbal Colón y convirtiéndose en una fuerza decisiva en la conformación de la Casa de Contratación de Sevilla en 1503. En 1504, Rodríguez de Fonseca fue nombrado miembro del Consejo de Castilla para que, como delegado de la Corona, tuviera el gobierno de las tierras recién descubiertas. Otros miembros se unieron a la tarea y ya en 1511 a ese grupo se le conoció como “Junta de Indias”. En 1524, Carlos V instituye el Real y Supremo Consejo de Indias y nombra a su confesor, el dominico y futuro arzobispo de Sevilla Juan García de Loayza, primer presidente del Consejo. Todos los asuntos relacionados con la iglesia novohispana pasaban por el Consejo de Indias que, incluso, daba su aprobación a las bulas papales a fin de que éstas se cumplieran.

La relación entre los cabildos eclesiásticos y la Corona se entiende a la luz de la doctrina escolástica y del derecho constitucional castellano, por un lado, y de las llamadas bulas alejandrinas, por otro. Según lo primero, el rey es sólo un administrador del reino y el poder “radica en el pueblo quien, en virtud de un contrato formal con el primer Monarca de la dinastía, y *callado* o tácito con cada nuevo Rey, lo transmite a éste en el acto de prestarle juramento”.<sup>39</sup>

<sup>37</sup> El 18 de abril de 1534, en Toledo, el emperador, basado en la relación que le hizo Zumárraga, instruyó a la Audiencia de México para que se informara y valorara cómo remediar la precaria situación económica en que había quedado el obispado de México después de la división del territorio en cuatro obispados, al grado de que “no auia renta para dos clerigos é vn sacristán” en la que debía ser “la mas ensigne de todas las iglesias de essas partes”: Vasco de Puga, *Prouisiones, cédulas, instrucciones de su Magestad, Ordenanças de difuntos y Audiencia [...] de esta Nueva España* [...], tomo I, México, José María Sandoval impresor, 1878, p. 333. He conservado la ortografía y puntuación de esta fuente impresa conocida como *Cedulario de Puga*.

<sup>38</sup> ACCMM, *loc. cit.*, *doc. cit.*, f. 1v.

<sup>39</sup> García-Gallo, *La Constitución política...*, *op. cit.*, p. 21.

Y en cuanto a las “bulas alejandrinas”, los obispos y las iglesias diocesanas dependían de la Corona gracias al Real Patronato, como hemos visto. Pero hay un tercer factor determinante en esa relación y es la obligación primordial de un Cabildo Catedral de realizar la liturgia cantando el Oficio Divino y la Misa. A su vez, la Corona requería del Cabildo Catedral para ejercer su dominio y control porque, a diferencia de los frailes mendicantes que dependían del Papa, la iglesia diocesana, directamente bajo el control real, sí generaba la “estructura estructurante”<sup>40</sup> que proporciona un obispo con tiara, báculo, anillo, cruz y capa, que podía hacer de una endeble “Iglesia Mayor” un lugar de cátedra o catedral, con un cabildo, émulo del colegio apostólico —así fuera de unos cuantos miembros—, que cumpliría obligadamente con la liturgia católica. Elemento sustantivo para la realización de esa liturgia es el canto: “El canto cumple una función sagrada, y en este sentido es la expresión fónica de una actitud espiritual reflejada en los textos litúrgicos.”<sup>41</sup>

El canto es unión indisoluble entre palabra y música. Es el vehículo idóneo para alabar a Dios y solemnizar el rito. En consecuencia, todo lo referido al canto litúrgico era responsabilidad directa del Cabildo Catedral, independientemente de si se trataba del canto llano<sup>42</sup> o del llamado canto de

órgano.<sup>43</sup> Los miembros del cabildo estaban obligados a cantar ellos mismos, sus “prebendas” en gran parte eran para ello: “Todos los prebendados sepan cantar, a lo menos aquello que a su oficio fuere necesario [...] y el que no lo sabe, lo depren-da dentro de un año, y si pasado no lo supiere, pierda la décima parte de su Prebenda.”<sup>44</sup>

Esa obligatoriedad generó —desde que hubo Cabildo Catedral en México— un cúmulo de reglamentaciones que incidieron en aspectos económicos tales como gratificaciones y multas. Pero no sólo el canto fue responsabilidad directa del Cabildo Catedral. Dado que la función del órgano para acompañar o preludiar el canto era práctica ya establecida en la península en el siglo XVI, como también lo era hacer uso de ciertos instrumentos para acompañar la polifonía, todo lo que tuviese que ver con la música para la liturgia también caía bajo la responsabilidad del cabildo: construcción y afinación de órganos, adquisición y manufactura de libros de coro, escritura de nuevas obras polifónicas, enseñanza de los “infantes de coro”, contratación de cantores y ejecutantes de instrumento (ministriles). De ahí las innumerables menciones en las actas de cabildo sobre asuntos relacionados con la música y los músicos, sin importar su nimiedad. De ahí también el tratamiento de “criados” del cabildo dado a los músicos.

En las constituciones que fray Juan de Zumárraga presentó para la erección de la Catedral de México,<sup>45</sup> estableció los cargos y oficios que reque-

<sup>40</sup> Bourdieu, *op. cit.*, p. 94.

<sup>41</sup> Ismael Fernández de la Cuesta, *Historia de la música española. Desde los orígenes hasta el “ars nova”*, Madrid, Alianza, 2004, p. 195.

<sup>42</sup> Al canto litúrgico de la iglesia católica, practicado, recopilado y sistematizado a lo largo de los primeros diez siglos de la era cristiana, usualmente se le denomina “canto gregoriano” por una asociación legendaria con el papa Gregorio I (ca. 540-604). La denominación ha resultado útil en tanto que no puede circunscribirse a un tiempo ni adscribirse a un lugar ni atribuirse a una persona. En ese sentido, “una etiqueta legendaria es tan buena como cualquier otra”: David Hiley, *Western Plainchant*, Oxford, Oxford University Press, 2000, p. 51 (la traducción es mía). Ese canto monódico, de carácter litúrgico, modificado después del Concilio de Trento, suele denominarse canto llano.

<sup>43</sup> Por canto de órgano se entiende el canto a varias voces (polifónico) contenido en obras de diversos autores, generalmente los propios maestros de capilla de una catedral, escritas *ex profeso* para el ritual.

<sup>44</sup> Alonso de Montúfar, *Ordenanzas para el coro de la catedral mexicana. 1570*, Ernest J. Burrus (ed.), Madrid, José Porrúa Turanzas, 1964 (Colección Biblioteca Tenanitla, 8), p. 60.

<sup>45</sup> “Juan de Zumárraga, por la gracia de Dios y de la santa iglesia apostólica obispo y siervo de la iglesia de México”, electo y nombrado para “que erigiéramos e instituyéramos nuestra iglesia catedral, fabricada en dicha Nueva España, dedicada a honor de la asunción de la gloriosísima Virgen María”: *Concilio III Provincial Mexicano, op.*

riría la nueva sede episcopal. Al considerar las pobrezas de la incipiente diócesis,<sup>46</sup> estableció el carácter temporal de algunos recortes en el número de dignidades, canónigos, racioneros y empleados. De las cinco dignidades que toda catedral tenía,<sup>47</sup> el cabildo iniciaría con cuatro, una de ellas el chantre, de quien se especifica que:

ninguno pueda ser presentado si no fuere instruido y perito en la música, a lo menos en el canto llano, cuyo oficio será cantar en el facistol, y enseñar a cantar a los servidores de la iglesia, y ordenar, corregir y ordenar por sí, y no por otro las cosas que pertenecen y miran al canto en el coro y donde quiera [...]<sup>48</sup>

Incluyó el nombramiento de un organista, el cual “tendrá obligación de tocar los órganos en los días festivos, y en otros tiempos por disposición del prelado o del Cabildo”.<sup>49</sup> Y para completar el retrato de esta primera estructura dedicada a la música, de la cual el cabildo ya era responsable, Zumárraga escribió en una carta dirigida al emperador Carlos V el 17 de abril de 1540:

y los oficiales que la erección no nombra, que la iglesia tiene, con los salarios que les da son: [...] maestro de capilla sesenta, y a los cantores y a dos capellanes cada [uno] treinta [...] Y todos son pesos de minas de a cuatro ducados e cincuenta maravedíes.<sup>50</sup>

*cit.*, p. 452. Tanto los Estatutos de Erección como “El orden que debe observarse en el coro”, prescrito por el arzobispo Alonso de Montúfar en 1570, se insertaron como parte de la documentación del III Concilio Provincial Mexicano celebrado en 1585.

<sup>46</sup> “porque no bastan al presente los frutos, réditos y productos de los diezmos”: *ibid.*, pp. 466-467.

<sup>47</sup> Deán, arcedaán, chantre, maestrescuela y tesorero.

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 462.

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 465.

<sup>50</sup> Mariano Cuevas, S.J. (ed.), *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*, México, Talleres del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1914, p. 97.

Si bien no especifica que esos dos capellanes fueran capellanes de coro y no de misas, por el contexto en que los incluye bien pudieran serlo si consideramos lo que señala en su carta al emperador: “[...] y los que en el coro residen no se ocupen en otras cosas”.<sup>51</sup>

Chantre, cantores<sup>52</sup> y capellanes de coro, organista y maestro de capilla integran, pues, esta primera estructura dedicada a la música para la liturgia de la Catedral de México. De ellos, dos al menos serán miembros del cabildo en los inicios de la catedral: el chantre y el maestro de capilla. Pero lo que hagan todos o dejen de hacer en relación con la música será decisión del cabildo: trátase de no asistir a *maitines* por supuestas razones de salud, a condición de hacerlo a *prima*, sin ser multados.<sup>53</sup> O de que en las *vísperas* —salvo las de las grandes festividades— sólo se cante en polifonía el primero y quinto salmos.<sup>54</sup> O de traer seis ministriles de Sevilla previo contrato firmado.<sup>55</sup> O de prohibir que nadie vea un arco triunfal para recibir a un virrey hasta que ellos (el Cabildo

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 99.

<sup>52</sup> Había una distinción entre los cantores: cantores de voz gruesa y cantores de voz fina. Los primeros tenían una voz grave, no muy educada, y eran clérigos (dignidades, canónigos, racioneros y, especialmente, los capellanes de coro). Los regía el sochantre y la responsabilidad de este coro de voces gruesas era el canto llano (Horas Canónicas, misas y celebraciones litúrgicas). En contraposición, y a veces en rivalidades más o menos notorias, los cantores de voz fina o delgada solían ser laicos, de voz educada y recursos técnicos considerables. Tenían a su cargo el canto polifónico y los regía el maestro de capilla. Solían tener un sueldo mayor que el de otros músicos instrumentistas (también llamados ministriles). En casos especiales reforzaban al coro de clérigos en el canto llano. Los mozos de coro, los infantes y los seises cantaban en ambos coros, a juzgar por la documentación encontrada: ACCMM, *Correspondencia*, caja 1, exp. 8, lf. s/n, 14 de julio de 1671.

<sup>53</sup> ACCMM, *Actas de cabildo*, libro 1, ff. 41-41v, 2 de agosto de 1541.

<sup>54</sup> ACCMM, *Actas de cabildo*, libro 3, f. 248, 24 de julio de 1587.

<sup>55</sup> ACCMM, *Actas de cabildo*, libro 4, f. 36, 4 de diciembre de 1590.

Catedral) lo hayan visto y aprobado los textos, el diseño, la música y las figuras que se usarían.<sup>56</sup>

Para normar sus decisiones, el cabildo se dirigirá al Rey por conducto del Consejo de Indias y éste les instruirá mediante cédulas, provisiones y demás instrumentos reales. Cabe preguntarse: ¿qué margen de acción queda entonces para el libre albedrío o la originalidad si, además, una de las frases más usuales del Cabildo Catedral ante cualquier decisión era “que no se innove”?

El Cabildo Catedral de México en estos inicios de la Nueva España puede ser visto a través de un prisma: cada lado proporciona una imagen distinta, siendo en conjunto todas incluyentes y complementarias:

- El cabildo como un conjunto de sacrificantes en la Misa, que además se sacrifican en el rezo y canto diario del Oficio Divino. Ambos sacrificios son necesarios para la redención espiritual y la garantía de vida eterna de la comunidad a la que sirven, lo que les confiere una jerarquía y una autoridad social directamente proporcionales a los beneficios que la comunidad cree le consiguen. En su sala capitular, donde acuerdan y dirimen sus diferencias, construyen un “círculo de santidad que les protege [...] adquieren el derecho de gozar de las cosas que la sociedad ha considerado como reservadas, gracias a [la] preservación que les otorgan”.<sup>57</sup>

- El cabildo como parte del “cuerpo místico de Cristo”,<sup>58</sup> teología política según la cual Cristo era la cabeza y esa cabeza era Dios, gobernando como emperador y sacerdote al resto del “cuerpo místico” formado por todos los hombres, siendo papas, emperadores y reyes sus vicarios, y reproduciéndolo

se en todas las estructuras del “cuerpo místico” ese principio constitutivo de jerarquía inamovible.<sup>59</sup>

- El cabildo como grupo tribal de carácter totémico en el que “la absorción del tótem santifica a los miembros de la tribu y refuerza la identidad de cada uno de ellos con los demás y de todos con el tótem mismo”.<sup>60</sup>

- El cabildo como corporación privilegiada integrada por individuos a los que sólo les preocupaban sus beneficios personales, incapaces de tener “respeto ni fin al provecho ni ornato de la iglesia, sino a sus intereses”.<sup>61</sup>

- El cabildo como una entidad administrativa a la que se le han “donado” diezmos “fluctuantes” (“de la tierra”) para mantenerse y cubrir sus muchas y variadas obligaciones que no eran fluctuantes sino permanentes, como son las vinculadas a la música del ritual. En éstas buscaba pagar lo mínimo en salarios y en número de cantores y ministriles y obtener lo máximo en cantidad y calidad, situación que hacía indispensable completar esos salarios con “obvenciones”,<sup>62</sup> generándose así factores contrarios a un desarrollo musical vigoroso, productivo y original.

#### *A manera de conclusión*

Si los “usos y costumbres” le confieren a la parte perceptible de la liturgia una calidad dinámica que le asegura permanencia en cuanto tradición aceptada por una comunidad que le da vida, la

<sup>56</sup> ACCMM, *Actas de cabildo*, libro 4, f. 134v, 22 de septiembre de 1595.

<sup>57</sup> Marcel Mauss, *Obras*, volumen I: *Lo sagrado y lo profano*, Barcelona, Barral, 1970, pp. 214, 248; la cita, en p. 248.

<sup>58</sup> Ernst Hartwig Kantorowicz, *The King's Two Bodies. A Study in Mediaeval Political Theology*, Nueva Jersey, Princeton University, 1957, pp. 193-232.

<sup>59</sup> *Ibid.*, pp. 302-313 y David Brading, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, tercera reimpresión, México, FCE, 2003, p. 240.

<sup>60</sup> Sigmund Freud, *Tótem y tabú*, 9ª reimpresión, Luis López-Ballesteros y de Torres (trad.), Madrid, Alianza, 2009 (Biblioteca Freud), p. 166.

<sup>61</sup> “Carta de Don Fray Juan de Zumárraga al Emperador. México, 17 de abril de 1540”, en Cuevas, *Documentos inéditos...*, *op. cit.*, p. 97.

<sup>62</sup> Ingresos provenientes de entidades externas por concepto de servicios musicales prestados a éstas por los miembros de la capilla de músicos de la catedral.

enriquece y la transmite, lo cierto es que, en orden de preeminencia, los gustos, tendencias, prioridades, limitaciones y demás factores que influían en la parte externa del ritual venían dados por la Corona; los Cabildos Catedral eran, antes que nada, súbditos de esa Corona. Sus prebendas y canongías dependían de ella.

El mantener a costa de todo sus privilegios individuales y corporativos, el asumirse como guardianes de la norma para no afectar a la *ecclesia* de la que formaban parte, el nutrir su horizonte musical exclusivamente con música proveniente de un ámbito muy restringido y conservador, y, en siendo todo eso, ser, además, uno de los brazos

ejecutores de la política global de un imperio católico, hizo del Cabildo Catedral Metropolitano de México una institución que, como otras en el virreinato, tendió al anquilosamiento, empobreciendo paulatinamente la vida cultural de la ciudad. Lo prueba el repertorio musical de la Catedral de México que ha sobrevivido al paso de los siglos y a las épocas de incuria de que ha sido objeto. Por muchos papeles de música que hayan sido destruidos o sustraídos, lo que se tiene hoy día permite concluir que, efectivamente, “el esplendor catedralicio” en lo que a música se refiere, es un concepto difícil si no es que imposible de sustentar con la verdad histórica.<sup>63</sup>

<sup>63</sup> El catálogo completo está en proceso de revisión y publicación. Hoy día, un total de 149 villancicos y 18 cantadas resulta un número sorprendentemente pequeño para la catedral de un virreinato como lo fue la Nueva España: Lucero Enríquez Rubio, Drew Edward Davies y Analía Cherñavsky, *Catálogo de obras de música del Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México*, vol. I, *Villancicos y cantadas*, México, UNAM-IIIE, 2014. Disponible en [www.musicat.unam.mx/catálogo](http://www.musicat.unam.mx/catálogo) de música. Sin embargo, los interesados pueden consultar la base de datos *Musicat* en la Biblioteca Turriana de la Catedral de México. La consulta es pública dentro del horario de servicio de ese repositorio.

*Actores del ritual en la Catedral de México*, editado por el Departamento de Publicaciones del Instituto de Investigaciones Estéticas de la UNAM se terminó de imprimir el 20 de octubre de 2016, en Impresos Herman, S.A. (Av. San Jerónimo 2259, colonia Pueblo Nuevo, C.P. 10640, Ciudad de México), en offset, papel Bond blanco de 120g. La tipografía y la diagramación son de Teresa Peyret y Carlos Orenda, en Minion Pro de 9, 9.5, 10.5 y 16 puntos. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Jaime Soler Frost. El tiraje consta de 500 ejemplares.

